

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 11 JUN 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0414-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 10 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 204-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 05 de junio del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 147-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 05 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo; el Informe N° 080-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB con fecha de recepción del 04 de junio del 2024, emitido por el Residente del Proyecto; la Carta N° 002-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de mayo del 2024 el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de noviembre del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2558-2023 a favor de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS**, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 165,600.00 soles**, cuyo plazo de entrega era **CIEN (100) días calendario**.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 90-2024-GOREMAD/GGR de fecha 04 de abril del 2024, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **OCHENTA (80) días calendario**, requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

Que, mediante Carta N° 002-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de mayo del 2024 el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, presentado ante la Entidad manifiesta lo siguiente:

- Que, en fecha 28 de noviembre del 2023, su representada recepcionó a través de correo electrónico la Orden de Compra 2558-2023, relacionado a la adquisición de MATERIAL GENÉTICO DE PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS PARA EL PROYECTO CEDEGA SEGÚN REFERENCIA. Con un estableció un plazo de entrega de 100 días calendarios, a partir del día siguiente de haber recibido la orden de compra.
- Que, es relevante destacar que mi representada ha estado llevando a cabo todos los trámites necesarios en el país de origen, en este caso, Bolivia, para facilitar el traslado de los semovientes al Perú.
- Que, en este sentido, es importante informar que el ganado bovino fue seleccionado y adquirido el 15 de diciembre de 2023; además de ello, ya hemos cumplido con tramitar el Permiso Sanitario para la Importación de Animales Vivos, Productos y Subproductos de Origen Animal, obrante en el expediente 240990000364, mediante el cual el SENASA nos permite la importación al Perú del ganado bovino objeto de la orden de compra. N° 0002558 con fecha del 28 de noviembre del 2023.
- Que, como es de su conocimiento, previo a la importación del ganado bovino al Perú, debe someterse a una cuarentena de exportación de acuerdo con el protocolo sanitario establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero de Ministerio de Agricultura de Bolivia (en adelante, SENASAG), cuarentena también exigida por el SENASA, en el caso de Perú.
- Que, mediante carta N° 0075-2023 ALP, con fecha 22 de diciembre del 2023, su representada ha solicitado a su proveedor en Bolivia, Sr. OSCAR CIRO PEREYRA SCHIRMER, información sobre las razones por las cuales no se ha dado inicio a la cuarentena de exportación, pues desde el 15 de diciembre del 2023 el ganado bovino PDP se encuentran a la espera de iniciar de la cuarentena respectiva de acuerdo al protocolo para ser exportados a Perú.
- Que, mediante carta N° 001-2024 FSA, con fecha 08 de enero del 2024, su nuestro proveedor les comunica que no ha podido dar inicio a la cuarentena por una serie de circunstancia por motivo ajenos a su persona, donde les indica que debido a esta primera exportación al Perú existen dudas con respecto al protocolo, las mismas que deberán ser aclaradas entre con SENASA PERU Y SENASAG-BOLIVIA, donde se tienen que aclarar algunos inquietudes y este trámite lleva tiempo para poder iniciar la cuarentena de exportación.
- Que, con fecha 02 de febrero del presente, nuestro proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA REGISTRÓ COMO PERSONA NATURAL, (Exportador De Animales Vivos Del Predio Naranjal), con la finalidad de empezar la cuarentena de los bovinos para la exportación a Perú.

- Que, con fecha 16 de febrero del 2024, su proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA, solicita INSPECCION AL PREDIO NARANJAL PARA HABILITACION COMO PREDIO DE EXPORTACION.
- **Es por tal motivo que no hemos podido iniciar la respectiva cuarentena en Perú**
- Por lo tanto, debemos entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a mi representada, pues como ya hemos logrado acreditar está actuando con diligencia debida en la ejecución de la orden en referencia.
- En virtud de lo expuesto de lo expuesto, solicita respetuosamente que se considere su petición de plazo por NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS. Dado que esta solicitud se fundamente en hechos ajenos y fuera del control de mi representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los bovinos de 4 reproductores PDP dentro del plazo original de acuerdo con la orden de compra N° 0002558.
(...)
- Que, en el caso en concreto que nos ocupa, el hecho generador del retraso en el cumplimiento de su obligación contractual es un evento fortuito que ha escapado de nuestras posibilidades evitarlo, dado que no estaba previsto por ninguna de las partes que el inicio de la cuarentena por falta de respuesta de SENASA - PERU, ya que los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP, están listos para trasladarlos y arribar en Perú pero al no contar con la autorización del recinto cuarentenario siendo unos de los requisitos imprescindibles para la importación de los mismos.
- Que, es preciso mencionar que mi representada está a la espera de la respuesta de SENASA PERU.
- Por lo tanto, debemos entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a mi representada, pues como ya ha logrado acreditar, su representada ha actuado con la diligencia debida en la ejecución de la presente orden de compra; pues ya ha gestionado la adquisición de los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP.
- En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se considere nuestra petición de ampliación de plazo por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, dado que esta solicitud se fundamenta en hechos ajenos y fuera del control de mi representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los BOVINOS REPRODUCTORES DE DISTINTAS RAZA PDP dentro del plazo originalmente estipulado en la orden N° 0002558. Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración ante esta situación imprevista.

Que, mediante Informe N° 080-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB con fecha de recepción del 04 de junio del 2024, emitido por el Residente del Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios", precisa lo siguiente:

- (...)
- g) AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., con Carta N° 002-2024-ALP del 27/05/2024, solicita la ampliación del plazo de entrega de los animales por un plazo de 90 días calendario adicionales, argumentando que el hecho generador del retraso no ha culminado; indica que SENASA - PERU, hasta la fecha no emite la autorización del recinto cuarentenario en Bolivia, también precisa que este requisito incumplido es precisamente el hecho generador del atraso de la entrega del ganado.
- Como se ha indicado, el plazo de entrega del ganado esta vencido (28.05.2024), ahora bien, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; además el numeral 158.2 indica que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete
- (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; por tanto, teóricamente, el proveedor puede solicitar la ampliación del plazo; esta residencia opina de forma favorable para otorgar la ampliación de plazo.
- Pese a lo indicado en el párrafo anterior, el proveedor debe acreditar que realizó todos los trámites y gestiones en ambos países, que cumplió con todos los requisitos, y que solo está pendiente la autorización de SENASA para el inicio del periodo cuarentenario en Bolivia; todo esto para poder determinar sin duda cual es el hecho generador del retraso, y que no es un hecho atribuible al contratista; también debe acreditar que según TUPA de SENASA, existe o no un plazo para que SENASA se pronuncie aprobando o denegando el trámite realizado por la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., esto a fin de poder contar con una fecha cierta para el inicio del plazo requerido.
- Esta residencia opina que, para poder viabilizar lo descrito en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe solicitar a la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L. presente ante la Entidad los documentos que acrediten lo siguiente:
- a) Que todos los trámites necesarios para la importación de ganado se han realizados ante SENASA;
- b) Que el único trámite pendiente ante SENASA, es la autorización del recinto cuarentenario; y que es obligatorio que personal de SENASA viaje al lugar para inspeccionarlo y aprobarlo.
- c) Que todos los trámites en Bolivia se han realizado; desde la compra del ganado hasta los trámites ante SENASAG Bolivia, para la salida del ganado a territorio peruano.
- Finalmente debo indicar que la adquisición del ganado antes descrito es muy importante para el CEDEGA, ya que aportará una mejora sustantiva en el rendimiento y la producción cárnica y lechera, además de constituirse como una fuente del banco de semen para criogenizar y empajillar, y así poder asistir y proveer de pajillas mejoradas a los ganaderos del ámbito de influencia del proyecto y en general a todo Madre de Dios.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos impulsamos al Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

044

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Informe N° 147-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 05 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo, remite el documento emitido por la Residencia del Proyecto que DA OPINION FAVORABLE para la otorgación de ampliación al proveedor de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., con RUC N° 20495810845**, según los antecedentes que se emite en el documento de la referencia por el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS**, para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 165,600.00 soles**.

Que, mediante Memorando N° 204-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 05 de junio del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite la solicitud de ampliación de plazo requerido por la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, por un plazo de 90 días calendario.

Que, mediante Oficio N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 10 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente con 20 folios para la emisión de opinión legal, respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 0414-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **NOVENTA (90)** días calendario, requerido por la contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2558-2023); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>





Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

043

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato (Orden de Compra N° 2558-2023) derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 78-2023-GOREMAD/OEC-1, teniendo un plazo de ejecución de **CIENT** (100) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 002 debido a:

- Que, mediante carta N° 0075-2023 ALP, con fecha 22 de diciembre del 2023, su representada ha solicitado a su proveedor en Bolivia, Sr. OSCAR CIRO PEREYRA SCHIRMER, información sobre las razones por las cuales no se ha dado inicio a la cuarentena de exportación, pues desde el 15 de diciembre del 2023 el ganado bovino PDP se encuentran a la espera de iniciar de la cuarentena respectiva de acuerdo al protocolo para ser exportados a Perú.
- Que, mediante carta N° 001-2024 FSA, con fecha 08 de enero del 2024, su proveedor les comunica que no ha podido dar inicio a la cuarentena por una serie de circunstancias por motivo ajenos a su persona, donde les indica que debido a esta primera exportación al Perú existen dudas con respecto al protocolo, las mismas que deberán ser aclaradas entre con SENASA PERU Y SENASAG-BOLIVIA, donde se tienen que aclarar algunos inquietudes y este trámite lleva tiempo para poder iniciar la cuarentena de exportación.
- Que, con fecha 02 de febrero del presente, nuestro proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA REGISTRÓ COMO PERSONA NATURAL, (Exportador De Animales Vivos Del Predio Naranjal), con la finalidad de empezar la cuarentena de los bovinos para la exportación a Perú.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



- Que, con fecha 16 de febrero del 2024, su proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA, solicita INSPECCION AL PREDIO NARANJAL PARA HABILITACION COMO PREDIO DE EXPORTACION.
- En virtud de lo expuesto de lo expuesto, solicita respetuosamente que se considere su petición de plazo por **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**. Dado que esta solicitud se fundamenta en hechos ajenos y fuera del control de mi representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los bovinos de 4 reproductores PDP dentro del plazo original de acuerdo con la orden de compra N° 0002558. Agradeciendo de antemano nuestra comprensión y colaboración ante esta situación imprevista.
- Que, en el caso en concreto que nos ocupa, el hecho generador del retraso en el cumplimiento de su obligación contractual es un evento fortuito que ha escapado de nuestras posibilidades evitarlo, dado que no estaba previsto por ninguna de las partes que el inicio de la cuarentena por falta de respuesta de SENASA - PERU, ya que los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP, están listos para trasladarlos y arribar en Perú pero al no contar con la autorización del recinto cuarentenario siendo unos de los requisitos imprescindibles para la importación de los mismos.
- Que, es preciso mencionar que su representada está a la espera de la respuesta de SENASA PERU.
- Por lo tanto, debemos entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a mi representada, pues como ya ha logrado acreditar, su representada ha actuado con la diligencia debida en la ejecución de la presente orden de compra; pues ya ha gestionado la adquisición de los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Ahora bien, revisado la documentación presentada por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para solicitar ampliación se advierte la presentación de la siguiente documentación:

1. La Carta N° 0075-2023ALP de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Luis Cueva Miranda Gerente General de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, solicitando al Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer el **INICIO DE CUARENTENA DEL GANADO BOVINO**.
2. La Carta N° 001-2024-FSA de fecha 08 de enero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer comunicándole a la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, que están a la espera de autorización para empezar la respectiva cuarentena.
3. El PERMISO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL de fecha 08 de enero de 2024 otorgado a la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, con vigencia hasta el 13 de mayo del 2024, emitido por Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
4. La Carta S/N de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer solicitándole al Jefe Departamental del SENASAG – Santa Cruz, el registro como persona natural Exportador de Animales Vivos del Predio Naranjal.
5. La Carta S/N de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer solicitándole al Jefe Departamental del SENASAG – Santa Cruz, la Inspección al Predio Naranjal para la Habilitación como Propietario de Exportación.

Es decir, de la documentación presentada por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, lo único que acredita es que su proveedor de Bolivia (Oscar Ciro Pereyra Schirmer) no contaba con la documentación para exportar animales vivos; hecho que estaría generando retraso para que el SENASAG BOLIVIA pueda autorizar la cuarentena y traslado del ganado al Perú; Asimismo, no adjunto copia del documento con el cual se solicite al SENASAG BOLIVIA autorizar la cuarentena de los ganados del Fundo Naranjal.

En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. Al respecto se aclara que, en el presente caso la solicitud de ampliación de plazo, se desconoce la fecha de culminación del supuesto hecho generador del atraso; debido a que el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, no ha acreditado que su proveedor en Bolivia (Oscar Ciro Pereyra Schirmer) ha efectuado todos los trámites ante SENASAG BOLIVIA para la salida del ganado a territorio Peruano; más aún, por que obra en el expediente administrativo el PERMISO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL de fecha 08 de enero de 2024 otorgado a la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, el mismo que a la fecha ya no se encuentra vigente; por lo cual, se presume que en realidad el hecho generador del atraso deriva de que el proveedor de Bolivia NO CONTABA con el registro como persona natural para ser Exportador de Animales Vivos; hecho que ha generado retraso para que el contratista puede entregar los bienes a la Entidad; sin embargo, dicho hecho si es atribuible al contratista, ya que al ser un contrato privado pudo efectuar la compra a un empresario ganadero Boliviano que contara con la documentación en regla para exportar a Perú. Asimismo, el contratista no cumplió con adjuntar:

1. Copia del PERMISO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, **VIGENTE**.
2. Copia del pedido de autorización de establecimiento para cuarentena en el Perú (*ya que el contratista alega que a la fecha no cuenta con la autorización del recinto cuarentenario; estando a la espera del pronunciamiento de SENASA.*).

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**27 de mayo del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite **el 11 de junio del 2024**; tomando en cuenta el feriado nacional del 07 de junio del 2024.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 002 requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **NOVENTA (90)** días calendario, requerido por la contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "*Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios*"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2558-2023); por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

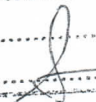
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

		Gobierno Regional Madre de Dios	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
---	---	------------------------------------	----------------------	---------------------------	--

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCIÓN - CASO
FECHA: 11 JUN 2024
P. N°: 2772
FOLIOS: 37 + Res.
HORA: 10:27
FIRMA: 

INFORME LEGAL N° 0414-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 002, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"

REF. : a) Oficio N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
b) Memorando N° 204-2024-GOREMAD/GRDE
c) Informe N° 147-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP
d) Informe N° 080-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB
e) Carta N° 002-2024 ALP

FECHA : Puerto Maldonado 10 de junio del 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Oficio N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 10 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 204-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 05 de junio del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 147-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 05 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo; el Informe N° 080-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/MPST/CDB con fecha de recepción del 04 de junio del 2024, emitido por el Residente del Proyecto; la Carta N° 002-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de mayo del 2024 el contratista AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., y;

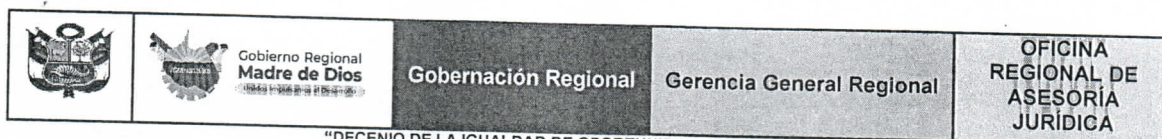
ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 28 de noviembre del 2023, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 2558-2023 a favor de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS**, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 165,600.00 soles**, cuyo plazo de entrega era **CIEN (100) días calendario**.

SEGUNDO: Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 90-2024-GOREMAD/GGR de fecha 04 de abril del 2024, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por APROBACION FICTA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por OCHENTA (80) días calendario, requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para el suministro de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal, cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 002-2024 ALP con fecha de recepción del 27 de mayo del 2024 el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, presentado ante la Entidad manifiesta lo siguiente:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

- Como se ha indicado, el plazo de entrega del ganado esta vencido (28.05.2024), ahora bien, el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; además el numeral 158.2 indica que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete
- (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; por tanto, teóricamente, el proveedor puede solicitar la ampliación del plazo; esta residencia opina de forma favorable para otorgar la ampliación de plazo.
- Pese a lo indicado en el párrafo anterior, el proveedor debe acreditar que realizó todos los trámites y gestiones en ambos países, que cumplió con todos los requisitos, y que solo está pendiente la autorización de SENASA para el inicio del período cuarentenario en Bolivia; todo esto para poder determinar sin duda cual es el hecho generador del retraso, y que no es un hecho atribuible al contratista; también debe acreditar que según TUPA de SENASA, existe o no un plazo para que SENASA se pronuncie aprobando o denegando el trámite realizado por la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., esto a fin de poder contar con una fecha cierta para el inicio del plazo requerido.
- Esta residencia opina que, para poder viabilizar lo descrito en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe solicitar a la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L. presente ante la Entidad los documentos que acrediten lo siguiente:
 - a) Que todos los trámites necesarios para la importación de ganado se han realizados ante SENASA;
 - b) Que el único trámite pendiente ante SENASA, es la autorización del recinto cuarentenario; y que es obligatorio que personal de SENASA viaje al lugar para inspeccionarlo y aprobarlo.
 - c) Que todos los trámites en Bolivia se han realizado; desde la compra del ganado hasta los trámites ante SENASAG Bolivia, para la salida del ganado a territorio peruano.
- Finalmente debo indicar que la adquisición del ganado antes descrito es muy importante para el CEDEGA, ya que aportará una mejora sustantiva en el rendimiento y la producción cárnica y lechera, además de constituirse como una fuente del banco de semen para criogenizar y empajillar, y así poder asistir y proveer de pajillas mejoradas a los ganaderos del ámbito de influencia del proyecto y en general a todo Madre de Dios.

QUINTO: Que, mediante Informe N° 147-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP, con fecha de recepción del 05 de junio del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Productivo, remite el documento emitido por la Residencia del Proyecto que DA OPINION FAVORABLE para la otorgación de ampliación al proveedor de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., con RUC N° 20495810845**, según los antecedentes que se emite en el documento de la referencia por el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0078-2023-GOREMAD/CS-2, para la adquisición de **MATERIALES GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS**, para el proyecto: *"Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 165,600.00 soles**.

SEXTO: Que, mediante Memorando N° 204-2024-GOREMAD/GRDE con fecha de recepción del 05 de junio del 2024 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite la solicitud de ampliación de plazo requerido por la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, por un plazo de 90 días calendario.

SEPTIMO: Que, mediante Oficio N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 10 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente con 20 folios para la emisión de opinión legal, respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en



- Que, con fecha 02 de febrero del presente, nuestro proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA REGISTRÓ COMO PERSONA NATURAL, (Exportador De Animales Vivos Del Predio Naranjal), con la finalidad de empezar la cuarentena de los bovinos para la exportación a Perú.
- Que, con fecha 16 de febrero del 2024, su proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA, solicita INSPECCION AL PREDIO NARANJAL PARA HABILITACION COMO PREDIO DE EXPORTACION.
- En virtud de lo expuesto de lo expuesto, solicita respetuosamente que se considere su petición de plazo por **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS**. Dado que esta solicitud se fundamente en hechos ajenos y fuera del control de mi representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los bovinos de 4 reproductores PDP dentro del plazo original de acuerdo con la orden de compra N° 0002558. Agradeciendo de antemano nuestra comprensión y colaboración ante esta situación imprevista.
- Que, en el caso en concreto que nos ocupa, el hecho generador del retraso en el cumplimiento de su obligación contractual es un evento fortuito que ha escapado de nuestras posibilidades evitarlo, dado que no estaba previsto por ninguna de las partes que el inicio de la cuarentena por falta de respuesta de SENASA - PERU, ya que los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP, están listos para trasladarlos y arribar en Perú pero al no contar con la autorización del recinto cuarentenario siendo unos de los requisitos imprescindibles para la importación de los mismos.
- Que, es preciso mencionar que su representada está a la espera de la respuesta de SENASA PERU.
- Por lo tanto, debemos entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a mi representada, pues como ya ha logrado acreditar, su representada ha actuado con la diligencia debida en la ejecución de la presente orden de compra; pues ya ha gestionado la adquisición de los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Ahora bien, revisado la documentación presentada por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para solicitar ampliación se advierte la presentación de la siguiente documentación:

1. La Carta N° 0075-2023ALP de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Luis Cueva Miranda Gerente General de la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, solicitando al Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer el **INICIO DE CUARENTENA DEL GANADO BOVINO**.
2. La Carta N° 001-2024-FSA de fecha 08 de enero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer comunicándole a la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, que están a la espera de autorización para empezar la respectiva cuarentena.
3. El **PERMISO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL** de fecha 08 de enero de 2024 otorgado a la empresa **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, con vigencia hasta el 13 de mayo del 2024, emitido por Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
4. La Carta S/N de fecha 02 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer solicitándole al Jefe Departamental del SENASAG – Santa Cruz, el registro como persona natural Exportador de Animales Vivos del Predio Naranjal.
5. La Carta S/N de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer solicitándole al Jefe Departamental del SENASAG – Santa Cruz, la Inspección al Predio Naranjal para la Habilidad como Propietario de Exportación.

Es decir, de la documentación presentada por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, lo único que acredita es que su proveedor de Bolivia (Oscar Ciro Pereyra Schirmer) no contaba con la documentación para exportar animales vivos; hecho que estaría generando retraso para que el SENASAG BOLIVIA pueda autorizar la cuarentena y traslado del ganado al Perú; Asimismo, no adjunto copia del documento con el cual se solicite al SENASAG BOLIVIA autorizar la cuarentena de los ganados del Fundo Naranjal.



resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

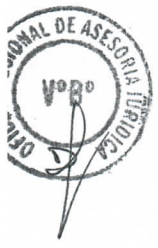
Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 002 requerido por el contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicio Tecnológico de Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para Incrementar la Productividad y Producción de Ganado Vacuno en la Región Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **NOVENTA (90)** días calendario, requerido por la contratista **AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.**, para la adquisición de **MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS** para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de



ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

0002558

N° Exp. SIAF :

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000875

Día	Mes	Año
28	11	2023

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L. Dirección : JR. EL MISTI NRO. 147 BR MARCOPAMPA CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA CCI: 00224500204171007997 RUC: 20495810845 Teléfono : 976 925 242 Fax : Concepto : ADQUISICIÓN DE MATERIAL GENETICO PIE DE CRIA REPRODUCTORES IMPORTADOS PARA EL PROYECTO CEDEGA *SEGUN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°78-2023-GOREMAD-CS-2*SEGUN MEMORANDO N°336-2023-GOREMAD/GRDE	N° Cuadro Adquisic: 002602 Tipo de Proceso : AS - N° 78-2023-GOREMAD-CS-2 N° Contrato : Moneda : S/ T/C :

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
187879700001	3.	UNIDAD	GANADO VACUNO -02 UND. DE REPRODUCTOR TIPO CARNE RAZA BRAHMAN PDP IMPORTADO -01 UND. DE REPRODUCTOR TIPO LECHE RAZA GYR LECHERO PDP IMPORTADO -01 UND. DE REPRODUCTOR TIPO LECHE RAZA GYROLANDO PDP IMPORTADO SEGUN TERMINO DE REFERENCIA *SEGUN PEDIDOS DE COMPRA N°2241 Y N°2141 *SEGUN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°78-2023-GOREMAD-CS-2 *SEGUN MEMORANDO N°336-2023-GOREMAD/GRDE *LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL CENTRO DE DESAROLLO GANADERO (CEDEGA) KM 15.8 CARRETERA PUERTO-CUSCO (ALMACEN DE PROYECTO) *PLAZO DE ENTREGA: SEGUN CRONOGRAMA DE ENTREGA SERA DE 100 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. *CONFORMIDAD: SE DARA A LA ENTREGA DE LOS BIENES AL 100% POR PARTE DE LOS RESPONSABLE DEL PROYECTO, RESIDENTE Y SUPERVISOR DEL PROYECTO *NOTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, LA ENTIDAD APLICARA UNA PENALIDAD DIARIA DE (0.10 X MONTO) /F (0.40, 0.25) POR PLAZO, HASTA UN MAXIMO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONFORME AL ART. N° 162 DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE	50,000.000000	150,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0197	10.009.0017.0121.2162666.6000009	5 - 15	2.6.6 1.1 2		150,000.00

Van ... S/ 150,000.00

Exonerado :	0.00
V. Venta :	127,118.64
I.G.V. :	22,881.36
Total :	150,000.00

Facturar a nombre de : REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL

Dirección : JR. CUSCO CDRA NRO 3 (ESQ CON JR PUNO) 411 / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE

RUC : 20527143200

Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección :

JR. CUSCO 3RA CUADRA / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA		CONFORMIDAD	
VELEZ FLORES, JAVIER GEANPIERRE				CUENTAS X PAGAR S/
				Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 10 de junio del 2024

OFICIO N° 774-2024-GOREMAD-ORA-OAysA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

ASUNTO: Solicito Opinión Legal

REF : a) MEMORANDUM N° 204-2024-GOREMAD/GRI.
b) EXP. N° 6239 CARTA N° 002-2024 ALP.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a) la residencia del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TECNOLÓGICO DEL CENTRO GANADERO (CEDEGA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL GANADO VACUNO EN LA REGIÓN DE MADRE DE DIOS", con la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo de la GRDE, declaran procedente la ampliación de plazo por noventa (90), días calendarios solicitado por el proveedor AGROSERVICIOS LA PRADERA mediante documento de referencia b) donde solicita ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 2558 derivado del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 078-2023-GOREMAD/CS-2, adquisición de material genético de pie de cría reproductores importados.

Por lo expuesto, remito el expediente con 20 folios, para que mediante su despacho se emita la opinión legal,

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
Y SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECEPCIÓN CARGO
10 JUN 2024
EXP. N° 774
FOLIOS 22
HORA 10:34 a. FIRMA



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB-GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Avacucho"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME N° 147 -2024-GOREMAD-GRDE/SGDP

PARA : Ing. DANIEL DANCOURT VELÁSQUEZ
Gerente Regional de Desarrollo Económico.

DE : ING. ROSA MENESES VICENCIO
Sub- Gerente de Desarrollo Productivo.

ASUNTO : REMITO, OPINION FAVORABLE SOBRE CARTA N°002-2024-ALP

REF : INFORME N°080-2024-GOREMAD-GRDE/SGDP/PMPST/CDB.

FECHA : Puerto Maldonado, 04 de junio del 2024.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, remitir por medio de su despacho, según el documento de la referencia la residencia del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TECNOLÓGICOS DEL CENTRO DE DESARROLLO GANADERO (CEDEGA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y PRODUCCIÓN DEL GANADO VACUNO EN LA REGIÓN DE MADRE DE DIOS", **DA OPINIÓN FAVORABLE**, para la otorgación de ampliación de plazo al proveedor de la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L, con RUC N°20495810845, según los antecedentes que se emite en el documento de la referencia por el proceso de selección AS-SM-78-2023-GOREMAD/CS-2, por la adquisición de MATERIAL GENÉTICO PIE DE CRÍA TIPO CARNE REPRODUCTOR RAZA BRAHMAN PDP IMPORTADO para el proyecto en mención, por el monto de s/165,600.00 soles.

Sin otro en particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
ING. ROSA MENESES VICENCIO
SUB GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO

032 17 26

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de
Desarrollo Económico
RECEPCION - CARGO
Exp. N° 733
Folios: 19
Fecha: 05 JUN 2024
Hora: 8:19
Firma: [Signature]



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



contratista; además el numeral 158.2 indica que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**; por tanto, teóricamente, el proveedor puede solicitar la ampliación del plazo; esta residencia opina de forma favorable para otorgar la ampliación de plazo.

Pese a lo indicado en el párrafo anterior, el proveedor debe acreditar que realizó todos los trámites y gestiones en ambos países, que cumplió con todos los requisitos, y que solo esta pendiente la autorización de SENASA para el inicio del periodo cuarentenario en Bolivia; todo esto para poder determinar sin duda cual es el hecho generador del retraso, y que no es un hecho atribuible al contratista; también debe acreditar que según TUPA de SENASA, existe o no un plazo para que SENASA se pronuncie aprobando o denegando el trámite realizado por la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., esto a fin de poder contar con una fecha cierta para el inicio del plazo requerido.

Esta residencia opina que, para poder viabilizar lo descrito en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se debe solicitar a la empresa AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L.** presente ante la Entidad los documentos que acrediten lo siguiente:

- Que todos los trámites necesarios para la importación de ganado se han realizados ante SENASA;
- Que el único trámite pendiente ante SENASA, es la autorización del recinto cuarentenario; y que es obligatorio que personal de SENASA viaje al lugar para inspeccionarlo y aprobarlo.
- Que todos los tramites en Bolivia se han realizado; desde la compra del ganado hasta los tramites ante SENASAG Bolivia, para la salida del ganado a territorio peruano.

Finalmente debo indicar que la adquisición del ganado antes descrito es muy importante para el CEDEGA, ya que aportará una mejora sustantiva en el rendimiento y la producción cárnica y lechera, además de constituirse como una fuente del banco de semen para criogenizar y empajillar, y así poder asistir y proveer de pajillas mejoradas a los ganaderos del ámbito de influencia del proyecto y en general a todo Madre de Dios.

Sin otro particular me suscribo a usted.
Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Desarrollo Productivo
César Díaz Barrueta
M^{re} César Díaz Barrueta
RESIDENTE
IMPOST. CEDEGA

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Desarrollo Productivo
Marco Antonio Marquez Quevedo
M.V.Z. Marco Antonio Marquez Quevedo
INSPECTOR
IMPOST. CEDEGA

AGROSERVICIOS
LA PRADERA S.R.L

RUC. 20495810845

Cel.: 976-925242 RPM *252331// Email:agroservicioslapradera@gmail.com - JR. EL MISTI N° 147 CAJAMARCA

Cajamarca, 27 de mayo de 2024

CARTA N° 002-2024 ALP

SEÑORES.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS – CEDE CENTRAL

Presente:

ATENCIÓN : Oficina General de Administración
REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 078-2023- GOREMAD-CS-2
ASUNTO : Ampliación de plazo contractual

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION CASGO

FECHA: 27 MAY 2024

EXP N°: 14

FOLIOS: 29

HORA: 5

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
RECEPCION SECRETARIA

FECHA: 30 MAY 2024

EXP N°: 2099

FOLIOS: 15

HORA: 11:37

AGROSERVICIOS LA PRADERA S.R.L., identificada con RUC Nro. 20495870845, inscrito en la partida electrónica N° 11070249 del Registro de las Personas Jurídicas de la Oficina Registral Cajamarca, con domicilio ubicado en Jr. El Misti N° 147, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con dirección electrónica, para efectos de notificación, agroservicioslapradera@gmail.com, debidamente representada por su Gerente General, el señor Luis Alberto Cueva Miranda, identificado con DNI Nro. 41143141, con poder inscrito en la partida electrónica antes mencionada; ante Ustedes nos presentamos y exponemos lo siguiente:

I. PETITORIO

Solicitamos nos concedan una ampliación de PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, el cual comenzaría a computarse desde el día siguiente de la presentación de la presente carta; por los motivos que en los siguientes párrafos pasaremos a exponer.

II. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2023, mi representada decepcionó a través de correo electrónico la orden de compra N° 0002558 , relacionado a la ADQUISICIÓN DE

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

FECHA: 27 MAY 2024

N°: 239

14

respectos al protocolo, las mismas que deberán ser aclaradas entre con SENASA PERU-Y SENSASAG-BOLIVIA , donde se tienen que aclarar algunas inquietudes y este trámite lleva tiempo para poder iniciar la cuarentena de exportación.

Con fecha 02 de febrero del presente, nuestro proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG - BOLIVIA REGISTRÓ COMO PERSONA NATURAL, (**Exportador De Animales Vivos Del Predio Naranjal**), con la finalidad de empezar la cuarentena de los bovinos para la exportación a Perú.

Con fecha 16 de febrero del 2024, nuestro proveedor Sr. Oscar Ciro Pereyra Schirmer, solicito al SENASAG – BOLIVIA, solicita INSPECCION AL PREDIO NARANJAL PARA HABILITACION COMO PREDIO DE EXPORTACION

Finalmente estamos a la espera de la autorización del recinto cuarentenario otorgado por parte de **SENASA- PERU**, ya que Hasta la fecha no contamos con la autorización

Es por tal motivo que no hemos podido iniciar la respectiva cuarentena en Perú

Por lo tanto, debemos entender que este es un hecho que no puede ser atribuido a mi representada, pues como ya hemos logrado acreditar está actuando con diligencia debida en la ejecución de la orden en referencia.

En virtud de lo expuesto de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que considere nuestra petición de plazo por NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS. Dado que esta solicitud se fundamenta en hechos ajenos y fuera del control de mi representada, que hacen imposible cumplir con la entrega de los bovinos de 4 reproductores PDP dentro del plazo original de acuerdo con la orden de compra N° 0002558. Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración ante esta situación imprevista.

AGROSERVICIOS

LA PRADERA S.R.L

RUC. 20495810845

Cel.: 976-925242 RPM *252331// Email:agroservicioslapradera@gmail.com - JR. EL MISTIN° 147 CAJAMARCA

*No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización,(..) De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.(..) la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, como sucede, por ejemplo, para el caso de ejecución de obras, en el cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial. **No obstante, lo señalado en el párrafo anterior no impide que el contratista a quien se hubiese rechazado su solicitud de ampliación de plazo presentada antes de finalizado el hecho generador, pueda volver a presentarla de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.(..)**". (énfasis nuestro)*

En el caso en concreto que nos ocupa, el hecho generador del retraso en el cumplimiento de nuestra obligación contractual es un evento fortuito que ha escapado de nuestras posibilidades evitarlo, dado que no estaba previsto por ninguna de las partes que el inicio de la cuarentena por falta de respuesta de SENSA – PERU, ya que los SEMOVIENTES REPRODUCTORES DE LA DIFERENTES RAZAS PDP, están listos para trasladarlos y arribar en Perú pero al no contar con

AGROSERVICIOS

LA PRADERA S.R.L

RUC. 20495810845**Cel.: 976-925242 RPM *252331// Email:agroservicioslapradera@gmail.com - JR. EL MISTI N° 147 CAJAMARCA**

Considerando las circunstancias previamente mencionadas, solicitamos respetuosamente acceder a nuestra petición de extensión en el plazo contractual. Apreciamos de ante mano su comprensión ante esta situación fortuita, y confiamos en que la concesión de esta ampliación contribuirá significativamente a la eficacia y éxito de nuestras operaciones conjuntas.

Sin otro particular, deseo hacerle llegar mi sincera estimación y consideración personal. Aprovecho la oportunidad de expresar mi agradecimiento por su atención a esta comunicación. Quedo a disposición para cualquier consulta o aclaración que pueda necesitar. Sin otro particular, agradezco su tiempo y colaboración.

Atentamente,



Agroservicios La Pradera S.R.L.
Luis A. Cuervo Miranda
GERENTE GENERAL